

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 25 DE ENERO DE 2016

**SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES
CASO DE LA CRUZ FLORES VS. PERÚ**

VISTO:

1. La Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 18 de noviembre de 2004 en el caso De La Cruz Flores Vs. Perú¹. En dicho fallo se estableció que el Estado violó, entre otros derechos, el principio de legalidad y de irretroactividad en perjuicio de la señora María Teresa De La Cruz Flores, médica de profesión, condenada por un tribunal "sin rostro" mediante sentencia de 21 de noviembre de 1996, a 20 años de prisión por el delito de colaboración con el terrorismo. Entre otros aspectos, se constató que en dicho proceso se penalizó el acto médico, siendo éste esencialmente lícito y un deber profesional el prestarlo; y se le impuso como médica la obligación de denunciar posibles conductas delictivas de sus pacientes con base en la información que obtuviera en el ejercicio de su profesión. Al ordenar las medidas de reparación, la Corte tuvo en cuenta que luego de la anulación de la sentencia mencionada de 1996, se inició un nuevo proceso a la señora De La Cruz Flores, por lo que en el punto dispositivo primero de la Sentencia, la Corte decidió que "el Estado deb[ía] observar el principio de legalidad y de irretroactividad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le s[e]gu[ía] a la señora María Teresa De La Cruz Flores, en los términos del párrafo 118 de la [...] Sentencia"².

2. El escrito de solicitud de medidas provisionales "a favor de [la señora] De La Cruz Flores", presentado mediante comunicación electrónica el 24 de diciembre de 2015 supuestamente por Franz Möller Morris, Rodrigo Godoy Araya y Lizelot Yáñez Díaz (*infra* Considerando 2). En la solicitud se indica que "[c]onforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27.3 del Reglamento de la [Corte], solicitamos a la [Corte] que ordene al Estado del Perú abstenerse de todo trámite que fuerce a la señora De La Cruz Flores a reingresar al Perú para ser enjuiciada, mientras no se pueda asegurar la realización de un tercer juicio según los estándares internacionales del debido proceso".

3. La nota de la Secretaría de la Corte de 11 de enero de 2016, mediante la cual se acusó recibo de la solicitud y se solicitó información relativa a la legitimidad procesal para presentar la solicitud (*infra* Considerando 2). También se remitió copia de esta nota de Secretaría a la representante legal acreditada ante este Tribunal³.

¹ *Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115.

² *Caso De La Cruz Flores Vs. Perú*, *supra* nota 1, punto dispositivo primero.

³ La representante legal de la víctima es la señora Carolina Loayza Tamayo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) dispone, en lo relevante, que “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes”. Asimismo, en lo que respecta a la legitimación procesal para solicitar la adopción de medidas provisionales en este proceso, el artículo 27 (Medidas provisionales) del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), dispone, en lo pertinente:

3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales, las que deberán tener relación con el objeto del caso.

2. El 24 de diciembre de 2015 se presentó una solicitud de medidas provisionales “a favor de [la señora] De La Cruz Flores”, la cual no se encuentra firmada por ella ni su representante legal acreditada ante este Tribunal y las personas que remiten dicha comunicación⁴ (quienes tampoco la firman) no han sido acreditadas como representantes de la víctima. En razón de ello y siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, el 11 de enero de 2016 (*supra* Visto 3) la Secretaría de la Corte requirió el envío del escrito debidamente firmado por la víctima o su representante legal acreditada ante esta Corte, de conformidad con el artículo 27.3 del Reglamento del Tribunal (*supra* Considerando 1), o que en caso de haber cambiado de representante legal, lo comunicara a este Tribunal y remitiera el respectivo documento en que otorga representación. A la fecha no se ha recibido respuesta a dicho requerimiento de esta Presidencia.

3. Debido a que la solicitud de medidas provisionales no fue presentada por la víctima o su representante legal ni se recibió respuesta alguna a lo solicitado el 11 de enero de 2016 (*supra* Considerando 2), de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 27.3 del Reglamento del Tribunal, esta Presidencia no puede examinar dicha petición.

POR TANTO:**EI PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y 25.2 del Estatuto de la Corte y los artículos 4, 27 y 31.2 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por Franz Möller Morris, Rodrigo Godoy Araya y Lizelot Yáñez Díaz “a favor de [la señora] De La Cruz Flores”.

2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la representante de la víctima, al Estado del Perú, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a las personas que presentaron el escrito de solicitud de medidas provisionales.

⁴ En el escrito de solicitud se afirma que lo presentan Franz Möller Morris, Rodrigo Godoy Araya y Lizelot Yáñez Díaz, abogados “patrocinantes” de la víctima con oficina en Chile.

Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Cruz Flores Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales.

Roberto F. Caldas
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario